

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar, señor Juez, que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existe radicado en el Sistema de Gestión Judicial ningún memorial que se encuentre pendiente de ser incorporado al expediente.

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Lina Paola Valencia Salazar
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01037
Proceso	Extraproceso
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado cuidadosamente el presente proceso, advierte el Despacho que mediante auto del 29 de enero de 2020, se ordenó requerir a la parte actora, con el fin de darle impulso al proceso (*allegara la notificación realizada a la parte convocada...*), so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso); sin que a la fecha se hubiera acatado el requerimiento.

En tal orden de ideas, se tiene que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dicha norma, se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 627 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, toda vez que la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto del 29 de enero de 2020, en consecuencia, el Despacho procede a declarar la terminación de la presente solicitud extraproceso de interrogatorio de parte, por desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

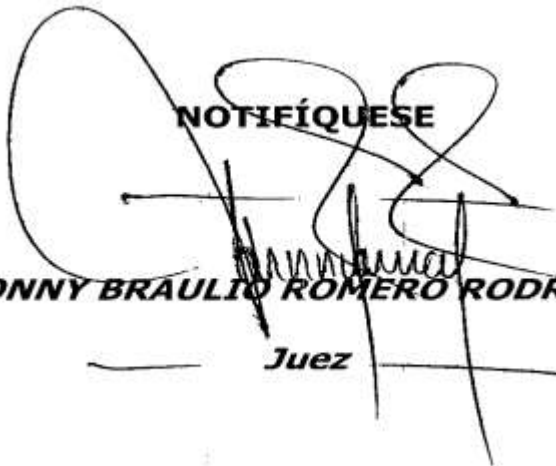
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el **EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurado por de **ANGELA MARÍA MAZO OSPINA**, en contra de **SANDRA MARÍA DURANGO JARAMILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja en los libros radicadores.

TERCERO: Se advierte que las presentes acciones no podrán interponerse nuevamente sino transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492c08b8091aea2c447b6ad222e76b3801c35c0e3e6f56498bfdd2de3f02e233**
Documento generado en 23/07/2021 02:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>